

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00152
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de CRISTIAN CAMILO BERNAL VILLAMIL identificado con C.C. No. 1,030,609,306, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 1071162604

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
30	09/05/2022	313.8187	395,139.07	1,214.7753	76,549.31	235.3354
31	10/05/2022	316.7724	494,653.72	1,520.7130	76,982.12	236.6660
32	11/05/2022	319.8452	494,653.72	1,520.7130	77,417.41	238.0042
33	12/05/2022	322.3398	494,653.72	1,520.7130	77,855.14	239.3499
34	01/05/2023	324.7949	494,653.72	1,520.7130	78,295.34	240.7032

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	FECHA PAGO	COTIZ	INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR
30	09/05/2022	313.8187	318,589.76	979.4399
31	10/05/2022	316.7724	417,671.60	1,284.0470
32	11/05/2022	319.8452	417,236.31	1,282.7088
33	12/05/2022	322.3398	416,798.59	1,281.3631
34	01/05/2023	324.7949	416,358.39	1,280.0098

Por la cantidad 226,143.6087 UVR, equivalente a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73,559,427.68), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 031 hoy 21-02-2023</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfbe9011703943fb5b5909316ed5f3e95806779999ca3739b8a9b7b583a87fe**

Documento generado en 20/02/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>